Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	OMAIRA CARVAJAL LÓPEZ
Demandado	:	JAIME BEDOYA VALENCIA
Radicación	:	631904089002 2020 00057-00
Sustanciación	:	**41**

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito del apoderado al que anexa documento de envió de la citación para notificación al demandado, en la que le informa que debe dirigirse al despacho dentro de los tres días siguientes para retirar la copia de la demanda y los anexos, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de la notificación, además que debe solicitar el expediente en el correo electrónico del despacho; de lo anterior claramente se deduce que el trámite de notificación no se realizó acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, pues como es de público conocimiento y un hecho notorio el mundo se encuentra enfrentando una pandemia originada por el COVID 19, y la mayoría de los despachos judiciales nos encontramos laborando desde casa o con acceso restringido al público, por lo tanto, debe adjuntar a la notificación, el auto admisorio de la demanda, el respectivo traslado del escrito de la demanda e informar el término con que cuenta para pagar, contestar o excepcionar si lo considera pertinente, además que la notificación se considerará surtida una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes y el término empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación al demandado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa del proceso, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, allegando copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda e informando cual es el término con que cuenta el notificado para pagar, contestar o excepcionar, además que la notificación se considerará surtida una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes y el término empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

11 DE MARZO DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA